

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20, las subastas á 150 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de correos y Telégrafos

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del Correo de ida y vuelta entre la oficina del cuerpo de Cabezón de la Sal y la de Puenteansa, sirviendo á Ruate y Valle de Cabuérniga.

1.<sup>a</sup> El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Institución aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de dos mil ciento noventa pesetas anuales.

2.<sup>a</sup> Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Santander ante el señor Gobernador á los treinta días por lo menos de publicado

el correspondiente anuncio en la Gaceta.

3.<sup>a</sup> Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y Alcaldías de Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga.

4.<sup>a</sup> A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de la subasta; según previene el art. 4.<sup>o</sup> de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquella.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

6.<sup>a</sup> Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, pero que

da reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.<sup>a</sup> El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse ó verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato por el ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá este consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgar el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no se verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasionare el levantamiento de actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal.

de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento; el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de Cabazon de la Sal á la de Puenteansa, sirviendo á Ruente y Valle de Cabuerniga y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10. El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recojerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con la declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.<sup>a</sup> La distancia de veintiun kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tres horas quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modi-

ficarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se notifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Santander. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuere necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes, tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevasen. Asimismo tendrán obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Santander, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

15.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.<sup>a</sup> La cantidad en que se le contrató este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander, con cargo al capítulo 18, artículo 1.<sup>o</sup> de la Sección 6.<sup>a</sup> del presupuesto vigente.

17.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.<sup>a</sup> Tres meses antes de finali-

zar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con oportunidad á nueva subasta, pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplido los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres meses, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se ñán extenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar pretando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aque lo se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.<sup>a</sup> Las exenciones del impuesto de los portazgos ó barcajos que corresponden a correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877. Y á las disposiciones que con posterioridad se dictaron sobre la materia;

pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes

21.<sup>a</sup> Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separan los puntos extremos, resulten equivocadas en más ó en menos.

22.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la transferencia á favor del mismo por parte del cedente, del que áste tenía al efecto constituido y que continuará en tal caso sugeto á responsabilidad.

La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente en el plazo máximo de un mes á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevará á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalando en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.<sup>a</sup> Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieron continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.<sup>a</sup> El rematante aceptado desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias

se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.<sup>a</sup> El contratista quedará sugeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.<sup>a</sup> También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidas por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1898.  
—El Director general, A. Barroso.  
Sr. Gobernador civil de Santander.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Aprovechamientos forestales

#### Circular número 72

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos, formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Fomento, se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1899 á 1900.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las

pr presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que alguno no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar las operaciones los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas, y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal que ha de empezar en 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1899 y terminar en 30 de Septiembre de 1900, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación que se remitirá por duplicado á este Gobierno ó á la Jefatura del Distrito forestal ante del día 28 de Febrero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.<sup>a</sup> Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 28 de Febrero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán como extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria los productos de cortas frandulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.<sup>a</sup> Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto sino que en cada monte se expresará

sal tanto en p...  
 el que se hayan de efectuar: se se-  
 pararán también los distates de  
 maderas de los de leñas. Los gratui-  
 tos de los de subasta y de los que se  
 adquieren por su precio de tasación  
 y en igual forma se manifestará el  
 número y especies de cabezas de ga-  
 nado que han de entrar á pastar en  
 cada monte, la época de veda y de-  
 más noticias referentes á la clase de  
 la concesión de los pastos.

Los aprovechamientos comu-  
 nales gratuitos no podrán verificarse  
 más que en los montes que ha-  
 yan sido declarados de común apro-  
 vechamiento por decisión del Mi-  
 nisterio de Hacienda ó mientras no  
 se haga esta declaración para aque-  
 llos pueblos que en época legal la  
 solicitaran y todavía no se hayan  
 resuelto referidos expedientes; por  
 consiguiente de pedirse aprovecha-  
 mientos gratuitos de maderas, leñas  
 ó pastos, deberá consignarse en la  
 primera casilla del estado y á con-  
 tinuación el nombre del monte, la  
 fecha de la resolución del Minis-  
 terio de Hacienda en que fué decla-  
 rado de común aprovechamiento ó  
 dehesa real, ó bien aquella fecha  
 en que se solicitó esa declaración, si  
 el respectivo expediente no estuvie-  
 ra aun resuelto.

Los estados se remitirán con  
 un oficio en que se expondrán las  
 razones que existen para considerar  
 como necesarios los aprovechamien-  
 tos generales que se soliciten y los  
 detalles en que se fundan los par-  
 ticulares acompañándose además pa-  
 ra cada una de las peticiones que se  
 incluyan en el Estado el expedien-  
 te instruido debidamente ó copia  
 certificada del acuerdo del Ayunta-  
 miento donde se haga constar la  
 aprobación que á las mismas se otor-  
 gue, no accediendo de ningún mo-  
 do á las que carezcan de este re-  
 quisito.

Toda pedida de madera que  
 no se aproveche mediante subasta,  
 tendrá que reclamarse en la corres-  
 pondiente instancia; á la que se uni-  
 rá la declaración pericial de la ne-  
 cesidad de la obra en que aquellas  
 han de emplearse y el consentimiento  
 del dueño del monte para utilizar  
 los productos en un objeto determi-  
 nado, sin cuyo requisito se conside-  
 rará el aprovechamiento como de  
 subasta.

Los aprovechamientos que se  
 hacen en montes mancomunados ó pertenecientes á diver-  
 sos pueblos, se solicitarán por todos  
 ellos con arreglo á sus derechos, ó  
 por los menos habrá de demostrarse  
 que no hay oposición por parte de

los condueños á que uno de ellos so-  
 lo realice esta clase de distrito, por-  
 que de lo contrario quedarán sus-  
 pendidos tan pronto como se produz-  
 ca cualquiera queja en este sentido.

Los Alcaldes adoptarán las  
 medidas necesarias para que se pres-  
 ten á los empleados del ramo los  
 auxilios que les reclaman al efec-  
 tuar los reconocimientos de los mon-  
 tes, puesto que estando en la obli-  
 gación de desempeñar su cometido  
 en un breve y determinado plazo,  
 se verán precisados á no detener los  
 trabajos para no causar perjuicios á  
 los demás peticionarios de produc-  
 tos forestales.

Creo excusado encarecer la impor-  
 tancia de este servicio; y por lo mis-  
 mo espero con fiado que todos  
 los Alcaldes de la provincia lo cum-  
 plirán con la preferencia que mere-  
 ce, evitándose de este modo las enér-  
 gicas disposiciones que estoy dis-  
 puesto á adoptar para que tengan  
 exacta y fiel observancia las preven-  
 ciones de esta Circular, por referir-  
 se á un asunto de tanta utilidad pa-  
 ra los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 7 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

MANUEL BALLESTEROS.

(El modelo á que hace referencia la pro-  
 vención 1.<sup>a</sup> de esta circular se inserta en la  
 plana 5, de este periódico.)

## SECCION DE MINAS

Núm. 7.818

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
 Ingeniero Jefe de minas de  
 este distrito.

Hago saber: Que don Cesar del  
 Campo Gómez vecino de Santander,  
 ha presentado el 18 del actual una  
 solicitud de concesión de 18 per-  
 tenencias con el nombre de «Pilar»  
 de mineral de pirita de hierro en  
 subsuelo del sitio llamado Peña del  
 Casfiano término de Sierra de Ibio,  
 Ayuntamiento de Mazcuerras.

El trazado de la designación es el  
 siguiente:

Se tendrá por punto de partida  
 una labor antigua que hay en el  
 sitio que llaman Peña del Casfiano  
 donde se colocará la primera estaca,  
 de esta al E. 200 la segunda, de esta  
 al S. 600 la tercera, de esta al O.  
 300 la cuarta, de esta al N. 600 la  
 quinta, y de esta á la primera 100  
 metros con lo cual queda cerrado el  
 perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo  
 mejor derecho, se hace la presente  
 publicación para que aquellos que  
 se consideren perjudicados puedan  
 presentar sus oposiciones en el im-  
 prorrogable plazo de 60 días que  
 señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Noviembre de  
 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman  
 de Ingunza.

Núm. 7.819

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,  
 Ingeniero Jefe de minas de este  
 distrito.

Hago saber: Que don Francisco  
 Lastra Revilla vecino de Obregón  
 ha presentado el 18 del actual, una  
 solicitud de concesión de 50 perte-  
 nencias con el nombre de «Isabeli-  
 ta» de mineral de hierro, en subsuelo  
 del sitio llamado Rocamino, término  
 de Realengo, Ayuntamiento de Pe-  
 ñagos, que lindan por todos vientos  
 con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el  
 siguiente:

Se tendrá por punto de partida  
 una calicata abierta en la cuesta de  
 Rocamino al lado derecho del cami-  
 no vecinal de Pedagos á Llanos des-  
 de cuyo punto se medirán 500 me-  
 tros al N. 500 al S. 250 al E. y 250  
 al O. y tirando perpendiculares al  
 extremo de estas líneas quedará ce-  
 rrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo  
 mejor derecho, se hace la presente  
 publicación para que aquellos que  
 se consideren perjudicados puedan  
 presentar sus oposiciones en el im-  
 prorrogable plazo de 60 días que se-  
 ñala el art. 24 de la Ley.

Santander 22 de Noviembre de  
 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman  
 de Ingunza.

Núm. 7.821

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,  
 Ingeniero Jefe de minas de este  
 distrito.

Hago saber: Que don Ramiro Ca-  
 rrasa vecino de Laredo, ha presenta-  
 do el 18 del actual, una solicitud de  
 concesión de 36 pertenencias con el  
 nombre de «Talcontré» de mineral  
 de hierro, Ayuntamiento de Liendo,  
 que lindan por todos vientos con  
 terreno común.

El trazado de la designación es el  
 siguiente: Se tendrá por punto de par-  
 tida el sitio denominado Pico del hoyo  
 de las tres blancas midiéndose al  
 N. 400 metros, metros primera esta-  
 cu, al E. 200 segunda, al S. 700 la  
 tercera, al O. 600 la cuarta, al N. 500  
 la quinta y hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo  
 mejor derecho, se hace la presente  
 publicación para que aquellos que se  
 consideren perjudicados puedan pre-  
 sentar sus oposiciones en el im-  
 prorrogable plazo de 60 días que se-  
 ñala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Noviembre de  
 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman  
 de Ingunza.

# AÑO FORESTAL DE 189 A 189

Partido Judicial de .....

Ayuntamiento de .....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes dependientes del Ministerio de Fomento en el indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día .....

Nombres de los montes	Pueblos á que pertenecen	Nombres y vecindad de los peticionarios	MADERAS Y LEÑAS				PASTOS																	
			APROVECHAMIENTOS S <sup>U</sup> GUN USOS VECINALES		APROVECHAMIENTOS PARA SUBV <sup>U</sup>		Sitios y límites de donde se han de hacer cada aprovechamiento	Epoca en que conviene á los vecinos realizarlos	Número de hectáreas	Sitios y límites del aprovechamiento de pastos	ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS DE GANADO	Epoca de veda	Tasación de los pastos	Clase de la concesión										
MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente	MADERAS	LEÑAS	Modo de verificar la corta									Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente	Espece	Modo de verificar la corta	Espece	Tasación de los pastos					
Nombres de los montes	Pueblos á que pertenecen	Nombres y vecindad de los peticionarios	Número de árboles	Espece	Número de carros de arobas y su especie .....	Modo de verificar la corta	Objeto á que se destinan las maderas	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente	Pts. Cs.	Número de árboles	Espece	Número de carros de arobas y su especie .....	Modo de verificar la corta	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente	Pts. Cs.	Espece	Modo de verificar la corta	Tasación de los pastos	Pts. Cs.	Espece	Modo de verificar la corta	Tasación de los pastos	Pts. Cs.	Clase de la concesión

V.º B.º  
EL ALCALDE

..... de ..... de 189

P. A. del Ayuntamiento  
EL SECRETARIO,

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido á varios montes y distintos peticionarios.  
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación, ó por subasta.

## JUNTA PROVINCIAL del censo electoral de Santander

Don Antonino Peira y Fernández  
Fontecha de dicha Junta.

Certifico: Que la misma en sesión del día de ayer y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete del Real decreto de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, ha acordado que á la Junta general de escrutinio para la elección parcial de un Diputado provincial que ha de tener lugar en el distrito de Castro-Urdiales concurren el día veintidos del corriente mes los comisionados interventores de las secciones siguientes:

De las cinco secciones del Ayuntamiento de Castro-Urdiales; de las tres de Laredo; de las dos del de Voto; de la primera del de Limpias y de la primera del de Ampuero.

Y para conocimiento general expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Santander á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonino Peira.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Arredondo.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Pesquera

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia de las familias pobres; dotada con el haber anual de setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos Municipales y por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla presentaran las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del corriente fecha en que termina el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Pesquera 1.º Diciembre 1898.—El Alcalde, Pedro de Cayón Ruiz.

### Ayuntamiento de Noja

Hasta el día quince del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal, hayan sufrido en su riqueza rústica pecuaria y urbana, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Noja 1.º de Diciembre de 1898.—  
El Alcalde, Aurelio Vena.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, desde la formación del último repartimiento, presentarán en la Secretaría municipal las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante el plazo de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido aquél no podrán figurar en el apéndice que se ha de tener en cuenta para la formación del repartimiento por referidos conceptos para el ejercicio próximo.

Villacarriedo 2 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Luis Pérez Martí.

### Ayuntamiento de Laredo

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa en lo sesión del 12 de Noviembre último dar por rescindido el remate del impuesto sobre la sal con venta á la exclusiva, por no haber cumplido el arrendatario del actual año económico las condiciones que sirvieron de base para la subasta, el Ayuntamiento ha acordado así bien hacer nueva subasta de dicho impuesto, bajo las mismas condiciones que fueron aprobadas para el arrendamiento de este año, y por el tiempo del segundo semestre; siendo el tipo de la subasta 1.366 pesetas y 73 centimos por expresado medio año, toda vez que el encabezamiento con la Hacienda es de 2119 pesetas, el diez por ciento del impuesto es 211 pesetas 90 centimos, y el tres por ciento de cobranza 72,57; que hacen un total de 2733 pesetas 47 centimos.

La subasta se efectuará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial á las once de la mañana del 25 del corriente mes, ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde y según las formalidades prevenidas en el Reglamento vigente.

Laredo 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde interino, Cipriano Diaz.

## Providencias judiciales

DON AGAPITO DE LAS HERAS, Juez instructor del partido de Reinosa.

Hace saber: Que en la causa intruida por muerte de Rosa González Diez, vecina que fué de Luano, tiene acordado que se ofrezca dicha causa á Pedro del Olmo, en ignorado paradero, marido de Antonia González Diez, vecina de Izaca, prima carnal de su finada Rosa, enterándole del derecho que la asiste mostrarse parte en el sumario y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios conforme el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reinosa á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Agapito de las Heras. Casimiro Revuelta Ortiz.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de Instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Eduardo Fuentes, cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa sobre sustracción de un candelabro y cuatro cirios en la Iglesia de Suances, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—P. S. M. Ricardo Gómez.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ Juez de Instrucción del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, de estatura regular, con pantalón azul el uno y el mismo ó el otro con pañuelo encarnado al cuello, quienes en la mañana del veintinueve de Mayo último, estuvieron sentados fumando un cigarro al lado del regato llamado Guareña del monte de Candiano, barrio de Carasa, municipio de Voto, teniendo un perro pinto de blanco y negro, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración, en causa que instruye, sobre muerte de la niña María Ortiz Callado ocurrida aquella mañana en un caserío próximo á aquél sitio, bajo apercibimiento, de que, de no comparecer, les pa-

ará el perjuicio á que tuviere lugar en derecho.  
Dado en Lar do á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Saez Sánchez.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

Don Angel Izarduy é Inza, segundo teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente que de orden del señor Teniente Coronel del mismo, me hallo instruyendo al soldado regresado de Ultramar, Agustin Chávarri Navas, por la falta de presentación en este Cuerpo.

Por la presente requisitoria, Hago, cito y emplazo á Agustin Chávarri Navas, vecindado en Santander, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición, para responder á los cargos del expediente que me hallo instruyendo bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia extendida.

Dado en Vitoria á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El segundo Teniente Juez Instructor, Angel Izarduy,

### CÉDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gómez Calderón, Juez Instructor del partido de Santander en providencia de hoy dictada en sumario por contrabando de tabaco contra Diego Valiño, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita á Fernando Jiménez, fogonero que ha sido del vapor «Cabo Palos», ignorándose hoy su paradero para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este

Juzgado, calle de Santa Lucía, uno, cuarto, para prestar declaración en dicho sumario bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su citación se expide la presente en Santander á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

DON NICANOR GARCIA GUTIERREZ, Juez municipal suplente ejerciendo en este asunto del de primera instancia del partido.

Hace saber: Que el día treinta del actual hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, se venderá en pública subasta una tierra embargada como de la propiedad de Esteban García Fernández, vecino de Requejo, para hacer efectivas las costas ocasionada en la causa que se le siguió por lesiones cuya tierra es la siguiente:

Una tierra que el Esteban García heredó de su madre, en el término del pueblo de Fontecha, sitio de las Hazas del Cueto de diez y ocho celemines de cabida que lindan Norte Vicente Gutiérrez, Sur Egidio, Este Antonio Fernández y Oeste Tomás González, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad de dicha finca ni suplidos y según el registro de la propiedad no se halla inscripta á nombre del Esteban ni de otra persona habiéndose tomado la oportuna anotación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la tierra. Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta.

Dado en Reinosa á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Nicanor García.—Casimiro Revuelta Ortiz.

## Anuncios particulares

### CALENDARIO UTIL

Hemos tenido ocasión de admirar el calendario municipal con que la importante revista *El Secretariado*, de Madrid obsequia á sus abonados.

Al pié de un trabajo cromolitográfico, de elegante factura por

cierto, publica el anuario completo ilustrado, al dorso, con cuantos servicios han de prestar, por meses y por dias, los Secretarios de Ayuntamientos y los de los Juzgados municipales.

Adviértese en el calendario á tan digna clase, que no podrán adquirir en las ventajosas condiciones que pueden hacerlo hasta el 15 de Diciembre que fina el plazo de suscripción el *Diccionario de la Administración municipal*, editado por dicho periódico.

Elamamos la atención de nuestros lectores acerca de este extremo, así como del texto y utilidad del Calendario municipal.

## TEATRO

Funciones para hoy miércoles:  
A las ocho en punto:

TOROS DEL SALTILLO

A las nueve y cuarto:

LOS RANCHEROS

A las diez y cuarto:

LA DIVA

NOTA.—Mañana jueves «reprise» de «La viejecita.»

Están en ensayo «La batalla de Tetuán,» «La guardia amarilla,» «Los camarones» y «La noche de San Juan.»

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con la mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

# Se vende

## PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos e *la Casa de expósitos de esta provincia, durante el mes de Noviembre último.*

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos	Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento	BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo
				Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas		
Varones... 231	Varones... 6	Varones... 237	Dentro..... 22	Varones... »	Varones... 1	Varones... 3	Varones... 2	Varones... 6	Varones... 231	
Hembras.. 196	Hembras.. 5	Hembras.. 201	Fuera..... 416	Hembras.. »	Hembras.. 1	Hembras.. 5	Hembras.. 1	Hembras.. 7	Hembras.. 194	
		TOTAL..... 438						TOTAL..... 13		

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expósitos.

Santander 9 de Diciembre de 1898.

*El Vicepresidente,*  
**EUSEBIO RUIZ**

*El Secretario,*  
**ANTONINO PÉI A**